



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3285.

## Artículo de oficio.

(Número 533.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad. — *El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 de noviembre último, me comunica la real orden siguiente.*

Si al recorrer en 1848 el cólera-morbo asiático el Norte de Europa se dictaron todas aquellas medidas de precaucion que aconsejaba la prudencia con el objeto de evitar los estragos terribles de tan funesta epidemia, en la actualidad, que de nuevo aflige á varios Estados, y que acaba de invadir la Inglaterra y la Bélgica, amenazando nuestro territorio en frecuente comunicacion con aquellos, se hace necesario no solo recomendar unas disposiciones, cuya bondad tiene acreditada la esperiencia, sino dictar otras nuevas que cierren en lo posible la entrada del terrible contagio en la Pe-

nínsula española. Este propósito puede hoy realizarse con mejores condiciones de acierto y con menos perjuicios en la contratacion, teniendo á la vista el resultado que ofrecieron las reglas dictadas en 1848, los conocimientos y adelantos obtenidos desde esta época y mediante la solicitud del Gobierno sobre el origen, naturaleza y propagacion del cólera, asi como las variaciones próximas á introducirse en nuestro actual sistema cuarentenario, por resultado de las conferencias sanitarias recientemente celebradas en Paris. Bajo estos principios, y reconocida la conveniencia y la necesidad de establecer ciertas reglas fijas á que se atengan estrictamente las juntas sanitarias del litoral, una de las mayores ventajas que con la presente resolucion habrán de obtenerse es la de evitar las continuas reclamaciones que se dirigen contra las espresadas juntas, por la varia aplicacion de los reglamentos vigentes. A cuyo fin, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del consejo de sanidad, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

Primera. Son de patente sucia: 1.º Los buques procedentes de puertos donde á su salida se padezca el cólera-morbo asiático. 2.º Los que, procediendo de puertos libres de esta enfermedad cuando salieron, hayan hecho escala ó arribada en algúu puerto donde se padezca. 3.º Los que en la travesía hayan tenido roce con otro buque de los comprendidos en las dos anteriores declaraciones. Y 4.º Los que hallándose en algunas de las circunstancias precedentes hayan sufrido tan solo en puerto extranjero una cuarentena de observacion sin descarga y espurgo de los géneros y efectos.

Segunda. Son de patente apestada: los buques á que se refieren las disposiciones precedentes, cuando concurren en ellos algunas de estas circunstancias: 1.ª Haber tenido enfermo ó muerto del cólera-morbo en la travesía, cuando no hayan trascurrido 30 dias desde el fallecimiento ó curacion del último. 2.ª Tener á bordo algun colérico al tiempo de su arribada. Y 3.ª Ser invadido de la enfermedad algun pasajero ó tripulante mientras dure la cuarentena.

Tercera. Son de patente sospechosa: 1.º Los buques procedentes de puertos que, hallándose libres del cólera al tiempo de su partida, tienen comunicacion franca con otros puertos en que la enfermedad existe. 2.º Los que proceden de puertos que se hallan en libre comunicacion con puntos del interior en que reina el cólera-morbo, cuando distan ménos de treinta leguas. Y 3.º Los comprendidos en un territorio que el Gobierno declare sospechoso.

Cuarta. Los buques de patente sucia sufrirán diez dias de cuarentena en los lazaretos de Mahon y de Vigo. Los de patente *apestada*, sufrirán quince dias de cuarentena en los mismos lazaretos. Los de patente *sospechosa* que arriben á nuestros puertos en lastre ó sin traer á su bordo géneros susceptibles de contagio, harán en cualquier puerto habilitado una observacion de tres á cinco dias, segun la mayor ó menor duracion del viage. Los mismos buques de patente sospechosa que trai-

gan á bordo géneros ó efectos susceptibles de contagio, harán en los puertos de Barcelona, Palma, Valencia, Tarragona, Mahon, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijon, Santander, Bilbao, San Sebastian y Santa Cruz de Tenerife, una cuarentena de observacion de cinco á ocho dias, segun el tiempo invertido en el viage, con ventilacion al aire y espurgo de los géneros y efectos.

Quinta. Las cuarentenas correspondientes á las patentes *sucia* y *apestada*, se harán con todo rigor, y en conformidad á lo prevenido en la recopilacion de operaciones sanitarias del lazareto de Mahon, y á las demas disposiciones vigentes. Los dias de cuarentena han de ser completos ó de veinte y cuatro horas, y empezarán á contarse para los buques desde que terminen la descarga, y para las personas desde su entrada en el lazareto. Las cuarentenas que corresponden á la patente sospechosa, se harán igualmente observando en lo posible lo dispuesto en la mencionada recopilacion.

Sesta. Los buques de patente sucia que acrediten haber hecho en lazaretos extranjeros una cuarentena menor que la exigida en España, con descarga y espurgo de los géneros y efectos, solamente sufrirán los dias de cuarentena que les faltan.

Sétima. A las embarcaciones que entrén en nuestros puertos por arribada forzosa, se les facilitarán cuantos auxilios necesiten, pero conservándolas siempre en la mas estrecha incomunicacion hasta que puedan hacerse á la vela y sujetarse al trato que corresponda á su patente.

Octava. Cualquiera duda que ocurra respecto á la imposicion de las cuarentenas será resuelta por las juntas de sanidad con presencia: 1.º De la patente, rol, manifiesto y demas papeles; 2.º De las noticias oficiales que tengan, bien sea del Gobierno, bien de nuestros agentes consulares residentes en el extranjero, ó en fin de otras juntas; y 3.º De las noticias extraoficiales que adquieran por los periódicos, por cartas particulares ó por viajeros.

Novena. Los gobernadores de las

provincias marítimas cuidarán de que las juntas de sanidad de los puertos ejerzan la mayor vigilancia con los barcos pescadores, no permitiéndoles pasar mas de una noche en la mar, ni que tengan roce detenido con otro buque.

Décima. También cuidarán los gobernadores, con esquisito celo, del cumplimiento de estas disposiciones, haciendo castigar cualquier infracción sanitaria, y poniendo en conocimiento del Gobierno las faltas que cometan los empleados de sanidad.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de estas islas, para conocimiento de quien corresponde; advirtiéndolo á las juntas de sanidad, que siempre que se vean obligadas á proceder con arreglo á las prescripciones del particular 3.º de la regla 4.ª, me darán parte de las razones que les hayan impelido.*  
Palma 23 de diciembre de 1853.—Felipe Puigdorfla.



#### PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	5	11	»
Centeno, idem . . . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . . .	2	10	»
Maíz, idem. . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem . . . . .	3	18	»
Arroz, arroba. . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan. . . . .	1	6	»
Vino, cuartin. . . . .	1	10	4
Aguardiente, idem. . . . .	5	2	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	7	»
Tocino, idem. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	8	»
Habas, idem. . . . .	3	18	»
Habichuelas, idem. . . . .	6	»	»

Guijas, idem. . . . .	»	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	1	»	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	»	»	»
Lana, libra. . . . .	»	»	»

Inca 30 de noviembre de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.



#### PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	16	»
Centeno, idem. . . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . . .	2	8	»
Maíz, idem. . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem. . . . .	5	2	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	6	»
Vino, cuartin. . . . .	1	4	»
Aguardiente, idem. . . . .	5	2	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, idem . . . . .	»	6	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	2	»
Habas, idem. . . . .	4	»	»
Habichuelas, idem. . . . .	5	8	»
Guijas, idem. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	6
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	14	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	»	»	»
Lana, idem. . . . .	»	»	»

Manacor 30 de noviembre de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.



## CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	5	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maíz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	6
Vino, cuartin. . . . .	4	1	8
Aguardiente, idem. . . . .	5	11	8
Vaca, libra. . . . .	»	6	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, id. . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	6	»	»
Habas, idem . . . . .	3	6	»
Habichuelas id. . . . .	3	18	»
Guijas, idem . . . . .	3	18	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon, id. . . . .	1	1	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	17	5	»
Lana, id. . . . .	21	»	»

Mahon 16 de noviembre de 1853.—El primer teniente de alcalde, Francisco Costa.

## CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	8	»
Centeno, id . . . . .	»	»	»
Maíz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	5	8	»
Arroz, arroba. . . . .	1	16	4
Aceite, cuartan . . . . .	1	10	»
Vino, cuartin. . . . .	»	10	»

Aguardiente, libra . . . . .	»	2	4
Vaca, libra. . . . .	»	5	»
Carnero, idem. . . . .	»	5	»
Tocino, idem. . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	8	»
Habas, idem . . . . .	3	12	»
Habichuelas, idem . . . . .	»	»	»
Guijas, idem . . . . .	3	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	17	»	»
Lana, idem. . . . .	»	»	»

Ciudadela 7 de noviembre de 1853.—  
El alcalde, el marques de Albranca.

## CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	4	10	»
Cebada id. . . . .	1	19	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maíz id. . . . .	3	6	»
Garbanzos id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	9	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	»
Vino, cuartin. . . . .	1	10	»
Aguardiente, idem. . . . .	4	18	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	8	»
Tocino id. . . . .	»	9	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	»	»	»
Habas id. . . . .	4	4	»
Habichuelas id. . . . .	»	»	»
Guijas id. . . . .	3	18	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon id. . . . .	»	8	»
Algarrobas id. . . . .	»	8	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Iviza 1.º de diciembre de 1853.—El alcalde, Mariano de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR  
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.